



VISTO:

El informe N° 233-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, la Resolución Judicial N° 04 de fecha 25 de julio de 2022 (sentencia de primera instancia) expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén; la Resolución Judicial N° 09 de fecha 31 de agosto de 2023 (sentencia de vista), expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén, derivada del Expediente N° 00972-2022-0-1703-JR-LA-01; y,

CONSIDERANDO:

Que, el servidor civil FRANCISCO OCUPA FLORES, solicitó en vía administrativa el reconocimiento de la bonificación diferencial mensual otorgada a los funcionarios y servidores de la salud pública a que se refiere el artículo 184° de la Ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, el pago de los adeudos devengados más intereses legales; solicitud que le fue denegada por Resolución Directoral N° 378-2021-GR-CAJ/DSRSJ-DG/OAJ, de fecha 18 de noviembre de 2021;

Que, el citado servidor civil, ante la denegatoria de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de la resolución administrativa, contenidas en actos administrativos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante resolución N° 02 de fecha 11 de mayo del 2022, se admitió a trámite la demanda interpuesta por el servidor civil FRANCISCO OCUPA FLORES, quien solicitó como pretensión principal que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 378-2021-GR-CAJ/DSRSJ-DRS-HGJ/DE de fecha 18 de noviembre del 2021; asimismo solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 444-2021-GR-CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 13 de diciembre del 2021. Además, como pretensión accesoria solicita que i) se ordene la aplicación en la planilla única de haberes del 30% en forma mensual, permanente y continua, conforme al Decreto Ley N° 20530 y sus modificaciones y reajustes de pensiones conforme a los Decretos Supremos 020-2017-EF, 005-2016-EF y 002-2015-EF; ii) que se ordene el pago de la deuda, dejados de percibir en forma mensual y permanente desde enero del año 1991; iii) el pago de intereses legales que se hayan generado desde enero de 1991 hasta la actualidad;

Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 25 de julio de 2022, se emitió Sentencia de primera instancia cuyo fallo: Declara fundada la demanda interpuesta por FRANCISCO OCUPA FLORES, contra la DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD JAÉN; el HOSPITAL GENERAL DE JAÉN; y, PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; en consecuencia, declaro **NULA** Resolución Directoral N° 378-2021-GR-CAJ/DSRSJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 18 de noviembre del 2021 y la Resolución Directoral N° 444-2021-GR-CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 13 de diciembre del 2021; y se **ORDENA** que la demandada emita nueva resolución, reajuste y pague



al demandante la Bonificación Diferencial prevista por la Ley 25303 en el equivalente al 30% de su remuneración total desde enero de 1991 hasta el 13 de setiembre del 2013, previa deducción de lo pagado por dicho concepto; y le pague los intereses legales en la forma prevista en esta sentencia;

Que la citada sentencia fue confirmada por el Colegiado de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Resolución Judicial N° 09 de fecha 31 de agosto de 2023 (sentencia de vista), que confirma la resolución 4 (sentencia) de fecha 25 de julio de 2022; obteniendo la condición de cosa juzgada;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..." en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía



constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 04 de fecha 25 de julio del 2022 (Sentencia), expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – sede Jaén – Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 00972-2022-0-1703-JR-CI-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa; respecto al reintegro o pago de devengados de la bonificación diferencial equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total, desde que se le reconoció el derecho otorgado al recurrente desde enero de 1991 hasta el 13 de setiembre del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento al mandato judicial; RECONOCER la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, a favor de la servidora civil FRANCISCO OCUPA FLORES, sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE, con registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, como consecuencia del cumplimiento del artículo precedente, sobre reintegros por los montos dejados de percibir desde la vigencia de la norma, previa deducción de lo ya pagado, más el pago de los intereses legales correspondientes, **a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.**

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA